

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE CABIMAS
AÑO XXXIII
213° - 164°**



**GACETA MUNICIPAL N° 04
EXTRAORDINARIA N° 66**

**(OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2023)
SESION EXTRAORDINARIA N° 31-5
FECHA: 28-11-2023**

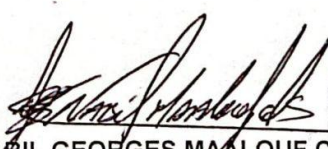
**REFORMA PARCIAL Y ADECUACIÓN DE ORDENANZA SOBRE AGENTES DE
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO E ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CABIMAS
DEL ESTADO ZULIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LOCAPTEM**

República Bolivariana de Venezuela
Estado Zulia
Municipio Cabimas

Promulgación de la **REFORMA PARCIAL Y ADECUACION DE LA ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO E ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones el Concejo Municipal de Cabimas del Estado Zulia, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año Dos mil veinte (2.023). Aprobada en Sesión Extra-Ordinaria N° 31-5. Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Publíquese, comuníquese y ejecútese.


NABIL GEORGES MAALOUF CHANDA
ALCALDE DEL MUNICIPIO CABIMAS

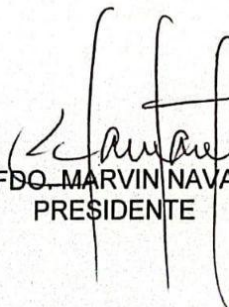
Según Proclamación de fecha 23 de noviembre de 2021, emitida por la Junta Electoral Municipal, y, Juramentación efectuada por ante el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 02, en fecha 09 de diciembre de 2021, publicada en Gaceta Municipal N° 04, Extraordinaria N° 02 de igual fecha



DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA, EN SESION
EXTRAORDINARIA N° 31-5 DE FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 AÑO 213°
DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN.



DIOS Y FEDERACION


FDO. MARVIN NAVA
PRESIDENTE




FDO. YONATHAN RIVAS
SECRETARIO



El Concejo Municipal del Municipio Cabimas del Estado Zulia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL Y ADECUACIÓN DE ORDENANZA SOBRE AGENTES DE
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO E ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CABIMAS
DEL ESTADO ZULIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen de retenciones de Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar en el Municipio Cabimas, así como establecer los sujetos responsables, procedimientos, normas y lapsos que garanticen a la Administración Tributaria Municipal el cumplimiento de las obligaciones inherentes a esta materia tributaria de conformidad con lo previsto en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar en el Municipio Cabimas y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 2º. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por sujeto pasivo en calidad de contribuyente del impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional y ejerzan de forma habitual o transitoria, actividades económicas, industriales, de servicios o de índole similar.

Artículo 3º. Son agentes de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, las personas designadas por esta Ordenanza.

Artículo 4º. Los agentes de retención deberán retener el impuesto previsto en la Ordenanza de Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, derivados de los pagos efectuados a sus contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios, así como por los pagos efectuados por adquisición de bienes o insumos, y a enterar las cantidades retenidas ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los lapsos, condiciones y en la forma establecida en esta Ordenanza.

Artículo 5°. Se designan como Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar:

1. Órganos y entes públicos nacionales.
2. Órganos y entes públicos del estado Zulia.
3. Órganos y entes públicos del Municipio Cabimas.
4. Las Universidades Públicas y Privadas.
5. Los Institutos Tecnológicos Educativos Públicos y Privados.
6. Las Empresas Mixtas Nacionales, Estadales o Municipales.
7. Las personas naturales y jurídicas de carácter privado, calificadas como contribuyentes especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), domiciliadas en el Municipio Cabimas.

Parágrafo Único: La condición de agente de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Servicio o de Índole Similar no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio Cabimas, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 6°. La retención del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, será obligatoria para los agentes de retención, cuando se den las siguientes condiciones:

- a) **Retención por adquisición de bienes e insumos:** Los contribuyentes que realicen actividades comerciales para la adquisición de bienes e insumos, efectuarán la retención si el proveedor es residente del municipio. A estos efectos, se entiende que el hecho imponible ocurrió desde el establecimiento donde se realizó la venta, sin importar el lugar de destino de la misma.
- b) **Retención por ejecución de obras y/o servicios:** En caso de contribuyentes que realicen actividades de ejecución de obras y/o prestación de servicios, la retención procederá si el prestador realiza el servicio y/o ejecuta la obra en el Municipio Cabimas, siempre que permanezca o haya permanecido por un período continuo o discontinuo de tres meses o más dentro del ejercicio gravable.

En el caso, que no se llegare a superar el lapso antes indicado, o no fuere posible determinar el lugar de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra, se entenderá ejercida la actividad en la jurisdicción del Municipio donde la empresa tenga su sede.

En los casos de los contratos de obra, quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado, siempre que lo sea a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción correspondiente.

Artículo 7°. Los Agentes de Retención están obligados a exigir la Licencia de Actividades Económicas en la oportunidad de celebrar el contrato o de realizar los actos y operaciones, en virtud del cual se ejerzan las actividades sujetas a gravamen, como requisito indispensable para su celebración.

Artículo 8°. El contribuyente está en la obligación de informar al Agente de Retención el lugar donde ha ocurrido el hecho imponible y podrá exigir que la cantidad retenida sea entregada al Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA). En este caso, el Agente de Retención está obligado a exigir prueba documental de tal circunstancia.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 9°. Son responsables directos en calidad de Agentes de Retención, las personas designadas por esta Ordenanza. Efectuada la retención, el agente es el único responsable ante el Municipio por el importe retenido. De no realizar la retención, el agente será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener.

Artículo 10°. El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que los autoricen o por las retenciones efectuadas sin el debido cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza. Cuando el agente de retención haya enterado a la Administración lo retenido, el contribuyente podrá solicitar por ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA) el reintegro o la compensación correspondiente.

En caso de haber practicado una retención indebida y el monto correspondiente no se haya enterado, el contribuyente tiene acción en contra del Agente de Retención para la recuperación de lo indebidamente retenido, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 11. Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada, serán responsables de los tributos dejados de retener o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención o enteramiento respectivo.

En los casos de entidades públicas nacionales o estatales, de institutos autónomos o de empresas públicas nacionales, estatales o municipales, el funcionario o autoridad de

mayor jerarquía ordenador del pago será la persona responsable de los impuestos dejados de retener o enterar.

Artículo 12. Cuando el Agente de Retención entere cantidades superiores a las efectivamente retenidas, podrá solicitar su reintegro al Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA) conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA PRACTICAR LAS RETENCIONES Y ENTERAR EL IMPUESTO RETENIDO

Artículo 13. La retención del impuesto sobre actividades económicas deberá efectuarse cuando se realice el pago o el abono en cuenta, lo que ocurra primero, independientemente del medio de pago utilizado. Entendiéndose abono en cuenta, las cantidades que los compradores o adquirientes de bienes y servicios gravados acrediten en su contabilidad o registros, siempre que se trate de instituciones, empresas o entes del sector público.

Artículo 14. La base imponible para el cálculo de la retención del Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, comprende los ingresos brutos pagados o abonados en cuenta por la adquisición de bienes o insumos, prestación del servicio o por la ejecución de la obra realizados en jurisdicción del Municipio Cabimas.

Artículo 15. Las retenciones por concepto de impuesto sobre las actividades económicas, se practicarán de la siguiente forma:

- a) Los agentes de retención deberán retener por concepto de impuesto sobre las actividades económicas, a diez céntimos por ciento (0,10%) de lo pagado o abonado en cuenta al contribuyente, cuando se trate de actividades relativas a la adquisición de bienes e insumos o prestación de servicios.
- b) Los agentes de retención deberán retener por concepto de impuesto sobre las actividades económicas, quince céntimos por ciento (0,15%) de lo pagado o abonado en cuenta al contribuyente, cuando se trate de actividades relativas a la ejecución de obras en general.

Artículo 16. El monto retenido conforme a lo previsto en el artículo anterior, será considerado como un pago a cuenta y, en consecuencia, deducible del monto total que le corresponda pagar al contribuyente por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el período fiscal en que se realizó la operación, de acuerdo al principio de temporalidad del tributo. Solo podrán ser descontados al momento de la Declaración Jurada Mensual de Ingresos Brutos, los montos de los impuestos retenidos efectivamente y enterados para cada período fiscal.

Artículo 17. No deberá efectuarse retención del impuesto previsto en la Ordenanza de Actividad Económica, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de pagos en especies.
- b) Cuando se trate de pagos por concepto de reembolso de gastos en el caso de las contrataciones que así lo establezcan.
- c) Cuando el pago se origine por la realización de actividades, operaciones o exentas o exoneradas del Impuesto sobre Actividades Económicas o por personas que gocen de tales beneficios, en los términos establecidos en la Ordenanza respectiva.

Artículo 18. Los agentes de retención están obligados a entregar a los contribuyentes, un comprobante de cada retención practicada a los fines de que éste las consigne en la oportunidad en que deba presentar la Declaración Jurada Mensual de Ingresos Brutos prevista en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Cabimas, o de que éste las deduzca en la declaración de ingresos que deba hacer en otras jurisdicciones. El comprobante de retención deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- 1. Número de comprobante de retención (La numeración debe ser consecutiva) y fecha de emisión.
- 2. Identificación del agente de retención: Código del Agente de Retención, nombre o razón social, número de licencia de actividades económicas, número del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) y domicilio fiscal.
- 3. Identificación del Contribuyente objeto de retención: Nombre o razón social del contribuyente; número de licencia de actividades económicas o ID, número del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) y domicilio fiscal.
- 4. Datos de la Transacción: Período fiscal (mes/año), número de la factura, fecha de la factura, fecha del pago; monto total de la factura y monto objeto de la retención (base imponible), alícuota aplicada, monto del impuesto retenido.
- 5. Sello húmedo del agente de retención.

Parágrafo Primero: La Administración Tributaria Municipal establecerá el modelo del comprobante de retención que deben entregar los agentes de retención a los contribuyentes, de igual manera, podrá establecer otros datos al comprobante que considere pertinentes.

Parágrafo Segundo: El comprobante debe emitirse y entregarse al proveedor en el período de imposición en que se practica la retención, el cual debe emitirse por duplicado, el original se entregará al proveedor y la copia la conservará el Agente de Retención, a efectos de ser exhibidos a requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Tercero: Cuando el agente de retención realice más de una operación mensual con el mismo proveedor, podrá optar por emitir un único comprobante que contenga todas las retenciones efectuadas en dicho período.

Artículo 19. Los contribuyentes que hubiesen sido objeto de retención descontarán el impuesto retenido de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención, siempre que posea el comprobante de retención emitido por el agente de retención.

Cuando el comprobante de retención sea entregado al contribuyente con posterioridad a la presentación de la declaración correspondiente al período en el cual se practicó la retención, el impuesto retenido podrá ser descontado de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se produjo la entrega del comprobante.

En todo caso, si el impuesto retenido no es descontado en el período de imposición que corresponda según los supuestos previstos en este artículo, el contribuyente puede descontarlo en períodos posteriores.

Artículo 20. Cuando el impuesto retenido sea superior a la cuota tributaria del período de imposición respectivo, el contribuyente podrá descontar las retenciones acumuladas contra las cuotas tributarias de los siguientes períodos de imposición hasta su descuento total.

Artículo 21. Una vez finalizado el período fiscal sin que haya podido descontar la totalidad del impuesto retenido, el contribuyente podrá solicitar el reintegro del remanente al Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA) conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 22. En los casos de ajustes de precios que impliquen un incremento del importe pagado, se practicará igualmente la retención sobre la diferencia del monto. En caso que el ajuste implique una disminución del impuesto causado, el Agente de Retención deberá reintegrar al contribuyente el importe retenido en exceso que aún no haya sido enterado. Si el impuesto retenido en exceso ya fue enterado, el contribuyente deberá descontarlo de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención o en los sucesivos períodos.

Artículo 23. Los impuestos retenidos de conformidad con la presente Ordenanza, deberán ser enterados al Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA) dentro de los diez (10) días continuos del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, en los formularios que allí se elaboren y autoricen.

Artículo 24. A los fines de proceder a enterar los impuestos retenidos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Agente de Retención deberá presentar ante la sede del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), una declaración informativa de las compras y de las retenciones practicadas durante el período correspondiente. Igualmente estará obligado a presentar una declaración

informativa en los casos en que no se hubieren efectuado operaciones sujetas a retención.

- b) Presentada la declaración en la forma indicada en el numeral precedente, el Agente de Retención procederá al pago de conformidad con las modalidades establecidas por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA).

Artículo 25. En la oportunidad de enterar el pago de las retenciones efectuadas por concepto de impuesto sobre actividades económicas, los sujetos pasivos calificados como agentes de retención, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal un reporte electrónico y físico donde se detallen todas las retenciones que se hayan realizado durante el mes inmediatamente anterior. El reporte mensual deberá contener al menos la siguiente información:

Encabezado:

- a) Código del Agente de Retención
- b) RIF del Agente de Retención
- c) Razón Social del Agente de Retención, y
- d) Período en que se está realizando la retención (Mes/Año)

Estructura:

- a) RIF del Contribuyente
- b) Razón Social del Contribuyente
- c) Número de licencia de actividades económicas o ID
- d) Número de Factura que se está cancelado
- e) Fecha de emisión de la factura
- f) Fecha de pago de la factura
- g) Alícuota impositiva aplicada
- h) Monto Bruto de la factura (Sin IVA)
- i) Monto retenido

Artículo 26. Los Agentes de Retención y los contribuyentes deberán suministrar las informaciones requeridas en los formularios que a tales efectos elabore o autorice el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA).

CAPÍTULO IV
DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ILÍCITOS

Artículo 27. Adicionalmente a los establecidos en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y de Índole Similar, constituyen ilícitos formales, los siguientes:

- a. La omisión por parte del agente de retención de la entrega al contribuyente del comprobante de retención efectuada.
- b. No presentar o presentar extemporáneamente la declaración informativa de las compras y de las retenciones practicadas
- c. No presentar, o presentar extemporáneamente ante la Administración Tributaria Municipal el reporte electrónico y físico donde se detallen todas las retenciones que se hayan realizado durante el mes.
- d. Cualquier otro ilícito formal contenido en el Código Orgánico Tributario, que sea aplicable.

Artículo 28. Constituyen ilícitos materiales en materia de retenciones, los siguientes:

- a. El incumplimiento, total o parcial, de la obligación de retener o percibir.
- b. El incumplimiento de la obligación de enterar, total o parcialmente, lo retenido o percibido.
- c. Cualquier otro ilícito material contenido en el Código Orgánico Tributario, que sea aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES

Artículo 29. Los Agentes de Retención que omitan la entrega al contribuyente del comprobante de retención efectuada, establecido en esta Ordenanza serán sancionados con multa equivalente a cien veces (100) la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCM-BCV).

Artículo 30. Los Agentes de Retención que omitieren la presentación de la declaración informativa de las compras y de las retenciones practicadas y/o del reporte en electrónico y físico de todas y cada una de las retenciones realizadas durante el período correspondiente, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCM-BCV).

Artículo 31. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

- a) Por no retener el impuesto sobre actividades económicas, con el Quinientos por Ciento (500%) del Impuesto no retenido.
- b) Por retener menos de lo que corresponde por concepto de impuesto sobre actividades económicas, con el cien por ciento (100%) de lo no retenido
- c) Por enterar las cantidades retenidas por concepto de impuesto sobre actividades económicas, fuera del plazo establecido en esta Ordenanza, el cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos, por cada día de retraso de su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días. Quien entere fuera de este lapso y a quien entere las cantidades retenidas siendo objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización, vencido o no el lapso máximo de cien (100) días establecido en este numeral, se le aplicará la sanción prevista en el numeral siguiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.
- d) Por no enterar las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de Fondos Municipales, con multa de un mil por ciento (1.000%) del monto de las referidas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 32. Cuando las multas y demás obligaciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza estén expresadas con la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCM), se tomará en cuenta el valor publicado el último día del mes inmediatamente anterior en la página web oficial del Banco Central de Venezuela <http://www.bcv.org.ve/>.

En aquellos casos donde el Banco Central de Venezuela no publique en la fecha indicada en el encabezado de este artículo, permanecerá vigente la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCM-BCV).

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA) tendrá plena facultad para fiscalizar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza por los Agentes de Retención.

Artículo 34. Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ley Orgánica sobre Procedimientos Administrativos, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 35. Se deroga parcialmente la Ordenanza Sobre Agentes de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar del Municipio Cabimas del estado Zulia publicada en la Gaceta Municipal N° 03, Extraordinario N° 81 de fecha 2 de agosto de 2022, así como cualquier instrumento legal, que colide total o parcialmente con la presente ordenanza.

Artículo 36. La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Cabimas del Estado Zulia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Cabimas del Estado Zulia, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año Dos mil veinte (2.023). Aprobada en Sesión Extraordinaria N° 31-5. Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

ING. MARVIN NAVA
Presidente
Concejo Municipal de Cabimas

LCD. YONATHAN RIVAS
Secretario
Concejo Municipal de Cabimas